

TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

CUANDO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ESTÁN EN IDIOMA DISTINTO AL CASTELLANO ES NECESARIO PRESENTAR LA **TRADUCCIÓN OFICIAL DE LOS MISMOS.**

El artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello y con la normativa que rige la tramitación de las convalidaciones y homologaciones de estudios extranjeros no universitarios, los documentos expedidos en otras lenguas que deseen hacerse valer en estos procedimientos deberán ir acompañados de **traducción oficial al castellano**.

En el caso de Italia, no se requerirá la traducción de las certificaciones académicas, salvo que exista alguna duda sobre la autenticidad y la comprensión idiomática de los mismos.

La traducción oficial podrá hacerse:

- Por traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por un traductor oficial en el extranjero y debidamente legalizada la firma de dicho traductor oficial.